



**ACUERDO No. CSJMEA19-116
24 de septiembre de 2019**

“Por medio del cual se prorroga el Acuerdo CSJMA16-748 del 21 de septiembre de 2016”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial los Artículos 4°, 6° y 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMA16-748 del 21 de septiembre de 2016, se ordenó el reparto únicamente de los procesos penales municipales entre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos civiles municipales para estos dos despachos, sin perjuicio del reparto equitativo de las acciones constitucionales.

Así mismo, se dispuso el reparto de procesos civiles municipales únicamente para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos penales municipales para este despacho. Y finalmente, se acordó el traslado transitorio, hasta por el término de un (1) año de los cargos de Oficiales Mayores de los Juzgados Primero Y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, conforme la parte motiva del presente Acuerdo.

Este Consejo Seccional, estableció directrices de reparto para los despachos comisorios, mediante el Acuerdo No. CSJMEA19-113 del 18 de septiembre de 2019 y el de acciones de tutela, cuya finalidad es equilibrar la carga laboral entre los Juzgados Promiscuos Municipales.

La Judicatura Seccional estudió el comportamiento que tuvo la medida efectuada durante un año, observándose que se obtuvo resultados satisfactorios en la atención concentrada en los procesos civiles por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, así como en el sistema penal acusatorio de esa sede territorial se presenta fluidez en la atención del control de garantías a cargo de los despachos primero y segundo promiscuos municipales de Granada; dicha medida se prorrogó mediante Acuerdos CSJMEA17-921 hasta el 30 de septiembre de 2018 y Acuerdo No. CSJMEA18-163 del 28 de septiembre de 2019.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a Celeridad y Oralidad, Eficiencia; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y

compromiso, que hace relación al fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, se considera procedente realizar la mencionada distribución, para lograr un mejor acceso a la administración de justicia, con el objetivo de dar celeridad a la prestación del servicio de justicia en el municipio de Granada, Meta, se dispone prorrogar por el término de un año el Acuerdo CSJMA16-748 del 21 de septiembre de 2016.

Este Consejo Seccional en mérito de lo expuesto y conforme lo acordado en sesión de Sala del 24 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar por el término de un (1) año el Acuerdo CSJMA16-748 del 21 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva dejando vigente todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, al Tribunal Superior de Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Fiscalías y a las Fiscalías delegadas ante los Jueces pertenecientes al Circuito de Granada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, a los Comandos del Departamento de Policía del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y la de Soporte Tecnológico, para lo de su conocimiento, reparto y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA

Presidente

LGR/CPCR